

**Facultad de Derecho  
y Ciencias Sociales y Políticas  
UNNE**

# **XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas**

**2022**

**Corrientes - Argentina**





### **Dirección General**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE  
Dr. Mario R. Villegas

### **Dirección Editorial**

Secretaria de Ciencia y Transferencia  
Dra. Lorena Gallardo

### **Coordinación editorial y compilación**

Dra. Lorena Gallardo  
Esp. Martín M. Chalup

### **Asistentes – Colaboradores**

Lic. Agustina M. Bergadá  
Abg. M. Benjamin Gamarra,  
Mg. María Belén Mattos Castañeda  
Abg. Lucía M. Sbardella

### **Fotografías**

Nicolás Gómez

### **Edición**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 · C.P. 3400  
Corrientes · Argentina

### **Comisión Evaluadora**

Dr. Agustín Carlevaro  
Dr. Daniel Denmon  
Esp. Elena Di Nubila  
Dr. Hernan Grbavac  
Dra. Lorena Gallardo  
Abg. M. Benjamin Gamarra  
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.

CDD 340.07

# AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN CONTRATOS ASOCIATIVOS

**Masferrer, Luz G.**

*luz\_masfer@hotmail.com*

## RESUMEN

En materia de contratos asociativos, la libertad de contenidos reconocida expresamente por el Código Civil y Comercial para configurar estos contratos con otros contenidos no limita la creación de contratos asociativos atípicos. La autonomía de la voluntad es reconocida en las relaciones de organización asociativas que no constituyen sociedad, como expresión de la libertad contractual, con la finalidad de reglar los derechos de las partes ajustados a sus intereses y de impulsar el desarrollo de los negocios.

## PALABRAS CLAVE

Libertad contractual, contrato atípico, configuración contractual

## INTRODUCCIÓN

Ante la regulación de figuras contractuales típicas, un tema central del Derecho Privado es el ejercicio de la libertad contractual para dar vida a una relación jurídica que se adecue a los intereses de las partes.

En materia de contratos asociativos, podría pensarse que la libertad de contenidos reconocida expresamente por el Código Civil y Comercial para configurar estos contratos con otros contenidos resulta limitativa para la creación de contratos asociativos atípicos.

La hipótesis de trabajo afirma la amplitud de la libertad de configuración contractual tanto para la establecer contenidos diferentes de los regulados, como para crear contratos asociativos que no encuadren en los tipificados.

Las conclusiones derivadas de la investigación brindarán fundamentos jurídicos al ejercicio de la autonomía de la voluntad en los contratos asociativos.

## MÉTODOS

La investigación se realizó a partir de la lectura e interpretación de la bibliografía jurídica especializada - nacional y extranjera-, a fin de dar respuesta a interrogantes previamente fijados, surgidos de consultas realizadas por operadores económicos y de inquietudes teóricas planteadas desde la Cátedra. El problema fue analizado en base a opiniones doctrinarias y jurisprudenciales extraídas del material de estudio. Las conclusiones se elaboraron siguiendo el razonamiento lógico jurídico, con una visión amplia de reconocimiento de la libertad contractual.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El contrato, como institución jurídica constituye el vehículo de la circulación de la riqueza en los ordenamientos que reconocen la propiedad privada. Se vincula con el principio de libertad contractual, que es la expresión de la autonomía de la voluntad de los particulares. Nuestro país reconoce entre sus garantías al derecho de propiedad (art. 17 C.N.) y a la libertad de contratar (art. 14 C.N.), lo que se concreta en el Código Civil y Comercial al reconocer que las partes son libres de celebrar un contrato y de determinar su contenido, dentro de los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres (art. 958 CCC).

Determinar el contenido contractual consiste básicamente en disciplinar o reglamentar, de modo vinculante relaciones jurídicas patrimoniales que afectan los intereses de las partes, llevadas a cabo en el complejo de sus determinaciones negociales (Aparicio, 1997). Contenido del negocio es lo querido por las partes, tal como ellas lo han querido, lo que incluye la finalidad económico-social (causa) del contrato, las obligaciones a las que se comprometen y las prestaciones que constituyen el objeto de éstas (Fontanarrosa, 1969).

El Código Civil recepitó el principio de la autonomía de la voluntad en el art 1197 y consagró implícitamente la libertad de configuración interna en el art. 1143, dejando establecida ampliamente la libertad de creación y la libertad de contenido. En la misma línea, el Código Civil y Comercial reconoce ambas libertades, de la mano de los artículos 957, 958 y 970, admitiendo la posibilidad de crear y regular relaciones jurídicas patrimoniales, en ejercicio de la libertad para celebrar contratos y determinar su contenido dentro de los límites impuestos.

En materia de contratos asociativos, a diferencia de lo que ocurría en el régimen anterior, el Código Civil y Comercial consagra una norma específica en las disposiciones generales previstas para estos contratos (art. 1446 CCC) reconociendo la libertad de contenidos. Se permite a las partes definir el contenido que más se adapte a las necesidades concretas del negocio a celebrarse (Roitman –Sanchez – Lopez Revol, 2018). Se zanjó de este modo la incertidumbre que existía sobre el punto, dando recepción legal expresa a lo que venía reclamando la doctrina sobre la cuestión, aunque resta analizar si ello limita la creación de contratos asociativos atípicos.

El artículo 1446 expresa: “Además de poder optar por los tipos que se regulan en la Sección siguiente de este Capítulo, las partes tienen libertad para configurar estos contratos con otros contenidos”. Se entiende que al mencionar “estos contratos” la norma se refiere al negocio en participación (1448 CCC), la agrupación de colaboración (1453 CCC), la unión transitoria (1463 CCC) y el consorcios de cooperación (1470 CCC).

A la luz de la norma del art. 1446 CCC, en ejercicio de la libertad de contenido podrían las partes reglar derechos y obligaciones sin desnaturalizar las cuatro figuras jurídicas típicas reguladas, ya que claramente el artículo refiere al ejercicio de esta libertad. En ese sentido es conteste la doctrina señalando que la realidad de los negocios y la inventiva empresaria no puede encorsetarse en los negocios típicos de organización que se prevén, por lo que en el art. 1446, se autoriza la "libertad para configurar estos contratos con otros contenidos" (Richard, 1997).

Una lectura literal de la norma podría llevar a interpretar que se remite únicamente a estos contratos y que se desconoce la posibilidad de avanzar en la autorregulación creando figuras contractuales que no pertenezcan a los tipos legislados. Sin embargo, una interpretación armónica del ordenamiento permite sostener la existencia un amplio margen a la autonomía de la voluntad en materia de contratos asociativos, con fundamento en las reglas generales dadas por los artículos 958 y 970 del Código Civil y Comercial.

La doctrina expresa que en la actualidad nuestro derecho reconoce de manera expresa la primacía de la autonomía de la voluntad en aquellas relaciones de organización asociativas que no constituyen sociedad (Araya, 2018); y que queda librado a la autonomía de la voluntad (art. 958 CCC) reglar el contenido de los contratos asociativos que se celebren cuando juzguen insuficientes las modalidades contractuales previstas en las secciones subsiguientes (Richard, 2018).

En conclusión, en materia de contratos asociativos, las partes pueden utilizar algunas de las figuras legales tipificadas estableciendo modificaciones a su contenido (art.1446 CCC) o bien celebrar un contrato innominado (art. 970 CCC).

El legislador no ha colocado a los contratos asociativos en una situación de excepción ante las reglas generales que reconocen el ejercicio de la autonomía de la voluntad (Vítolo, 2017). Si solo se admitiera la libertad de contenido, la regulación de los contratos asociativos sería más restrictiva que la legislación societaria, que hoy regula a las sociedades atípicas en el régimen del Capítulo IV, dándose un mayor campo de desarrollo a la autonomía negocial en materia de sociedades.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anaya, Jaime. “*La autonomía privada en los contratos de colaboración empresaria*”, ED 123-383.

Aparicio, Juan M. 1997. *Contratos -I, Parte General*. Buenos Aires: Hammurabi.

Araya, Tomás M. “*Sobre el concepto de sociedad y sus elementos esenciales*”, LA LEY 2021-F, 258, La Ley AR/DOC/2864/2021.

Fernández de la Gándara, Luis. *La atipicidad en el Derecho de Sociedades*, Zaragoza: Pórtico.

Fontanarrosa, Rodolfo O. 1969. *Derecho Comercial Argentino T.II*, Buenos Aires: Zavalía.

Gebhardt, Marcelo. 2018. “*Contratos asociativos*”. *Código Civil y Comercial de la Nación y normas complementarias*. Dir. Bueres, Alberto J. 3-D, Buenos Aires: hammurabi.

- Heredia, Pablo D. 2015. “*Contratos asociativos*”. *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Dir. Lorenzetti, Ricardo L., T VII, Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Hersalis, Marcelo J. 2018. *Código Civil y Comercial de la Nación y normas complementarias*. Dir. Bueres, Alberto J, 3-C. Buenos Aires: hammurabi.
- Richard, Efraín H. 1004. *Organización asociativa*, Buenos Aires: Zavalía.
- Richard, Efraín H. “*Contratos asociativos*” en RDPyC, 2017-3, Contratos comerciales.
- Richard, Efraín H. “*La reforma del Código Civil y Comercial: los contratos asociativos y la ley general de sociedades*”. Revista de la Facultad -UNC- 2013-1, 01/04/2013, 1, LALEY AR/DOC/1366/2013.
- Richard, Efraín H. – Muñio, Orlando M. 1997. *Derecho societario*, Buenos Aires: Astrea.
- Roitman, Horacio – Sanchez, Victoria – Lopez Revol, Agustina. “*Los contratos asociativos en el Código Civil y Comercial (Parte general)*”, RDPyC, 2017-2. Contratos. Parte Especial –II.
- Vítolo, Daniel R. 2017. *Manual de Contratos T 2*. Buenos Aires: Estudio.

FILIACIÓN

**AUTOR 1:** Director/a - PEI-FD 2020/013